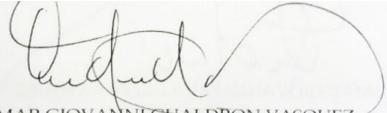




Proceso	: REORGANIZACION
Radicado	: 2018 – 00231 - 00
Deudor	: ANYUL MILENA URIBE RUEDA.

Al despacho de la señora Jueza para resolver.

Bucaramanga Sder., 10 de febrero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho judicial a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto, y fijación del plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente trámite de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Por auto del 11 de septiembre de 2018, se inadmitió la solicitud de reorganización presentada por la deudora ANYUL MILENA URIBE RUEDA.

Por auto del 17 de octubre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a ANYUL MILENA URIBE RUEDA, en su condición de persona natural comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

El día 19 de diciembre de 2018, la deudora en su condición de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (Fol. 142 – 147 PDF del numeral 04 del cuaderno principal del expediente digital).

Por auto de fecha 25 de octubre de 2022, se corrió el traslado de que dispone el numeral 4º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que corresponde al estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la deudora ANYUL MILENA URIBE RUEDA, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que como quiera que no se presentaron objeciones al inventario de los bienes del deudor, ni al proyecto de calificación y graduación de

créditos, se ha de proceder en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, reconociendo los créditos, estableciendo los derechos de voto y fijando el plazo para la presentación del acuerdo.

Así las cosas, en cuanto a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, este Juzgador procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE ANYUL MILENA URIBE RUEDA

CREDITOS PRIMERA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
TRANSITO DE FLORIDABLANCA	800.115.171-8	IMPUESTO	SIN NUMERO	\$405.000,00
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.201.222-0	IMPUESTO	SIN NUMERO	\$532.000,00

TOTAL PRIMERA CLASE

\$937. 000.00

CREDITOS SEGUNDA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION, O IDENTIFICACION	CAPITAL POR PAGAR
COOPETROL	860.013.743-0	PRENDARIO	PAGARE	\$81.629.110,00
COOPETROL	860.013.743-0	PRENDARIO	PAGARE	\$23.000.000,00

TOTAL SEGUNDA CLASE

\$104.629.110,00

CREDITOS QUINTA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION, O IDENTIFICACION	CAPITAL POR PAGAR
COMULTRASAN	804.009.752-8	LIBRE INVERSION	DESCONOCIDA	\$3.122.426,00
COMULTRASAN	804.009.752-8	LIBRE INVERSION	PAGARE No. 22054252433800	\$27.570.289,00
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	LIBRE INVERSION	PAGARE	\$4.583.304,00
BANCO FALABELLA	900.047.981-8	LIBRE INVERSION	PAGARE	\$6.103.823,00
BANCO BBVA	860.003.020-1	LIBRE INVERSION	PAGARE	\$6.804.314,00
BANCO PICHINCHA	890.200.756-7	LIBRE INVERSION	PAGARE	\$6.912.709,00

TOTAL QUINTA CLASE

\$55.096.865,00

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

ACREDORES

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
TRANSITO DE FLORIDABLANCA	\$405.000	405000	0.25%
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$532.000	532000	0.33%
COOPETROL	\$81.629.110	81629110	50.30%
COOPETROL	\$23.000.000	23000000	14.17%
COMULTRASAN	\$27.570.289	27570289	16.99%
COMUTRASAN	\$3.122.426	3122426	1.92%
BANCOLOMBIA S.A.	\$4.583.304	4583304	2.82%
BANCO FALABELLA	\$6.103.823	6103823	3.76%
BANCO BBVA	\$6.804.314	6804314	4.19%
BANCO PICHINCHA	\$6.912.709	6912709	4.26%

ACREEDOR INTERNO

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
ACREEDOR INTERNO ANYUL MILENA URIBE RUEDA	PATRIMONIO EN ESTADO NEGATIVO	1	1%

TOTAL DERECHOS DE VOTO

100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se señala como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Igualmente, se advierte a la deudora que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER LOS CREDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS, así como los DERECHOS DE VOTO presentados por la deudora ANYUL MILENA URIBE RUEDA, en su condición de promotor, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

TERCERO: ADVERTIR a la deudora que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

NOTIFIQUESE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ab2d28f09e7c01c48747664c863fa231ef6fbe07f58e0043876f365321ebd**

Documento generado en 20/02/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>